

CARTILLA PEDAGÓGICA PARA INSTITUCIONES Y FUNCIONARIADO PÚBLICO

"DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE LA POBLACIÓN LGBTI MIGRANTE
Y REFUGIADA DE VENEZUELA"



FAMILIA RÍOS



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



building
local
promise.

ABA
AMERICAN BAR ASSOCIATION
Rule of Law Initiative

**Freedom
House**

Internews
Local voices. Global change.

Raza & Igualdad
Instituto
sobre Raza,
Igualdad,
& Derechos
Humanos

**CARTILLA PEDAGÓGICA PARA INSTITUCIONES
Y FUNCIONARIADO PÚBLICO**

**"DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE LA POBLACIÓN LGBTI MIGRANTE
Y REFUGIADA DE VENEZUELA"**

Título original:

Cartilla pedagógica para instituciones y funcionariado público.

“Defensa de los derechos humanos de la población LGBTI migrante y refugiada de Venezuela”

Primera edición: Septiembre de 2021

Primera impresión en Colombia: Septiembre de 2021

Carlos Quesada

Fundador y Director Ejecutivo del Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos (Raza e Igualdad).

Autoras y autores:

Camila Becerra Sandoval

Maria Fernanda Escobar

Matilda González Gil

Angel Mendoza López

Pablo Suárez

Edición y corrección de estilo: **Dunia Oriana González Rodríguez**

Diagramación de **Elizabeth E. Cruz Tapias**

Publicación por **Cuatro Ojos Editorial**

ISBN:

Impresión por **DGP EDITORES S.A.S**

Esta cartilla es realizada por Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos”, en el marco de Conectando Caminos por los Derechos, un programa financiado por USAID e implementado por ABA ROLI, Pact, Freedom House e Internews.

Esta cartilla fue posible gracias al apoyo generoso del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de esta cartilla es responsabilidad de Pact, ABA ROLI, y Raza e Igualdad y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.

Agradecimientos

Queremos agradecer a las organizaciones sociales GAAT (grupo de acción y apoyo a personas con experiencia de vida trans) y Caribe Afirmativo, quienes día a día trabajan en la defensa de los derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en Colombia, su compromiso y amor profundo manifestado en sus acciones, nos inspira y nos permite seguir creyendo que un mundo diferente sí es posible y que lo construimos juntas día a día. Sobre todo, agradecemos y reconocemos su compromiso y la confianza brindada para llevar a cabo este proceso.

Un agradecimiento especial al programa Conectando Caminos por los Derechos, a la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), a ABA Rule, Pact, Freedom House e Internews.

Extendemos nuestros agradecimientos al equipo de trabajo del Instituto Raza e Igualdad, a Camila Becerra, Matilda González y Catalina Montañez, asesoras jurídicas; a Ángel Mendoza asesor pedagógico (a quien agradecemos su excelente trabajo en el liderazgo y creatividad en el desarrollo de la estrategia pedagógica) a Pablo Suárez asesor en comunicaciones y a María Camila Moncada asesora en enfoque interseccional;

por hacer posible la publicación de este documento. También agradecemos el apoyo técnico brindado por el equipo legal del Instituto Raza e Igualdad en todas las etapas de desarrollo de este proceso y al equipo técnico de Conectando Caminos quienes estuvieron siempre acompañando, apoyando y animando el trabajo realizado en el marco del proyecto “Litigio estratégico para incrementar el acceso a los servicios de justicia para víctimas de violaciones de derechos humanos en el contexto migratorio”

También queremos extender nuestros agradecimientos a todas las personas LGBTI migrantes y refugiadas provenientes de Venezuela que cotidianamente resisten y luchan por una vida digna y plena, ustedes son el motivo, la razón central y la inspiración de todas estas acciones.

Desde Raza e Igualdad seguiremos tejiendo puentes y abriendo caminos que nos permitan eliminar esas barreras que nos separan y que no nos permiten vivir en igualdad de derechos reconociendo, respetando y dando el lugar que merecen todas nuestras diversidades.

María Fernanda Escobar (Representante Colombia) y Ángel Mendoza (Asesor pedagógico)

Presentación

La Corporación Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos es una organización no gubernamental para la defensa y la protección de los derechos humanos que trabaja con contrapartes y activistas locales en Colombia y América Latina promoviendo y protegiendo los derechos humanos de poblaciones en condiciones de marginalidad, ya sea por su origen nacional o étnico, su orientación sexual o su identidad de género. Fortalece a las organizaciones de base para que se conviertan en actores políticos y promuevan cambios estructurales en Colombia. La metodología de la acción se basa en la capacitación técnica, la documentación de las violaciones a los derechos humanos y el trabajo de incidencia política en los niveles nacional e internacional para lograr cambios estructurales sostenibles en este campo.

EN SÍNTESIS:

- **Buscamos justicia para las víctimas de abusos de los derechos humanos.**
- **Trabajamos para promover la igualdad racial, étnica y de género, así como promoviendo los derechos de personas que enfrentan situaciones de discriminación por su orientación sexual, o su identidad o su expresión de género.**
- **Ayudamos a las personas y a las comunidades a empoderarse para lograr cambios estructurales que las beneficien.**
- **Fortalecemos la capacidad de nuestras contrapartes para documentar casos de violación a los derechos humanos y hacemos recomendaciones tanto a nivel nacional como regional e internacional.**

La Corporación Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos (Raza e Igualdad en adelante) presenta esta cartilla pedagógica para instituciones y funcionariado público, “Defensa de los derechos humanos de la población LGBTI migrante y refugiada proveniente de Venezuela”, con el fin de contribuir al fortalecimiento del actuar de las instituciones públicas y el funcionariado, específicamente en la atención y el acompañamiento a las personas LGBTI migrantes y refugiadas provenientes de Venezuela en el acceso digno a sus derechos.

La elaboración de esta cartilla se fundamenta en los aprendizajes, reflexiones y construcciones colectivas que se dieron en el marco del proyecto “Litigio estratégico para incrementar el acceso a los servicios de justicia para víctimas de violaciones de derechos humanos en el contexto migratorio” en el cual trabajamos de la mano con las organizaciones sociales: GAAT - Grupo de Acción y Apoyo a Personas con Experiencia de Vida Trans y Caribe Afirmativo.

Introducción

Esta cartilla se realiza como una actividad dentro de la estrategia pedagógica, en el marco del proyecto “Litigio estratégico para incrementar el acceso a los servicios de justicia para víctimas de violaciones de derechos humanos en el contexto migratorio”, ejecutado por Raza e Igualdad – Colombia. La creación de este insumo surge como una necesidad de brindar apoyo técnico a las instituciones estatales que tienen la obligación de dar respuesta y atención a las necesidades de las personas LGBTI migrantes y refugiadas provenientes de Venezuela; La cartilla se construye a partir de la construcción de la historia de vida de una familia de personas diversas, buscando que sus experiencias de vida, situaciones a las que se enfrentan y aprendizajes sean los que conduzcan este proceso.

La cartilla está dividida en cuatro partes, **1.** Una presentación de los conceptos sobre migración y diversidad sexual y de género; **2.** La exposición de los mecanismos de Protección internacional de Derechos Humanos de la población LGBTI migrante y refugiada, los Instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos y de protección nacional de Derechos Humanos de la población LGBTI migrante y refugiada junto con la normatividad nacional en materia de protección de derechos para la población LGBTI migrante y refugiada; y **3.** Unas recomendaciones para las instituciones estatales y distritales para la atención a esta población.

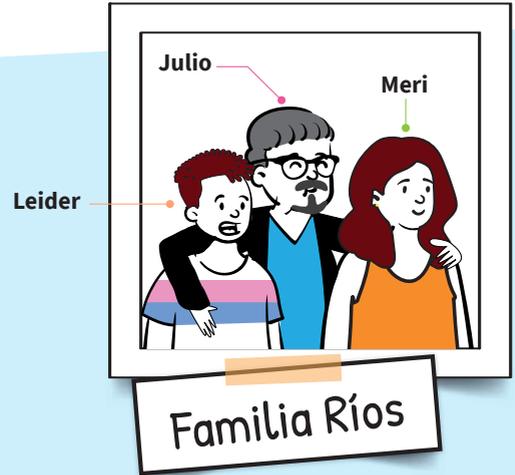
Con todo lo anterior, esta cartilla tiene por objetivos brindar herramientas que propenden por la protección de los derechos de las personas LGBTI migrantes y refugiadas provenientes de Venezuela, las cuales son aplicables a la gestión cotidiana de los casos de esta población; y aportar elementos a la consolidación de estrategias de atención para la respuesta a la crisis migratoria que atraviesa Colombia, buscando finalmente que todas las personas puedan acceder a sus derechos y a tener una vida digna y respetuosa con sus experiencias.

Es necesario recalcar que esta cartilla es realizada por la Corporación Instituto Internacional de Raza, Igualdad y Derechos Humanos – Raza e Igualdad, en el marco del proyecto “Litigio estratégico para incrementar el acceso a los servicios de justicia para víctimas de violaciones de derechos humanos en el contexto migratorio” del programa Conectando Caminos por los Derechos, un programa que promueve la justicia y los derechos humanos para migrantes de Venezuela, colombianos retornados y población receptora en Colombia. Es un programa financiado por USAID e implementado por el consorcio integrado por Pact, ABA ROLI, Freedom House e Internews.

Finalmente, esta cartilla fue posible gracias al apoyo generoso del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

Hola,

somos la familia Ríos, nuestra familia está conformada por: **Julio** (60 años), **Meri** (32 años) y yo, **Leider** (14 años). Somos de Venezuela y llegamos a Colombia hace aproximadamente dos años. Este viaje ha sido toda una travesía y, en medio de todo lo que hemos vivido, nos hemos quedado con unos aprendizajes muy valiosos que queremos compartir con ustedes.



Leider: Primero quiero contarte quiénes somos y para empezar hablaré un poco sobre mí. Tengo 14 años y soy un **hombre trans**. Seguramente, te preguntarás eso qué significa... aquí te lo explico:

La diversidad es muy grande, dentro de todo aquello que nos diferencia y nos caracteriza, nos encontramos con categorías como el sexo, la identidad de género, la orientación sexual y la expresión de género.

SEXO: El sexo hace referencia a una amplia gama de representaciones del cuerpo (físicas, anatómicas y genéticas). Históricamente, se ha clasificado a las personas en dos sexos (femenino y masculino), sin embargo, dentro de la diversidad de cuerpos, también encontramos a las personas intersexuales que son aquellas que presentan características físicas, anatómicas y genéticas de ambos sexos.

¿Por qué ya no se dice sexo biológico sino sexo asignado al nacer?

Con respecto al sexo es importante destacar los avances en su comprensión por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y por el Decreto 1227 del 2015 de Colombia. La CIDH define el sexo como “una construcción social”. Para la Comisión, el sexo “trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino, y como un fenómeno biológico. Bajo esta teoría, la asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, a las personas se les asigna socialmente un sexo al nacer con base en la percepción que otras personas tienen sobre sus genitales” (CIDH, 2015).

IDENTIDAD DE GÉNERO: Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente. Esta experiencia en ocasiones no corresponde con el sexo asignado al momento del nacimiento. Hay personas que se identifican como hombre, personas que se identifican como mujeres y otras personas que no se identifican con este espectro hombre/mujer y estas son las personas no binarias (ojo, no todas las personas somos hombres o mujeres).

En resumidas cuentas, existen las personas cisgénero, aquellas cuyo género corresponde con el sexo que les es asignado al nacer (mujeres cisgénero, hombres cisgénero).

Y también existen las personas trans: que son personas cuyo género no corresponde con el sexo que les es asignado al nacer (mujeres trans, hombres trans y personas trans no binarias).

→ **Leider:** Como te dije anteriormente, yo soy un **hombre trans**, eso quiere decir que al nacer se me asignó el sexo femenino por mi cuerpo y mis genitales, pero yo no me identifico como una mujer, yo soy un hombre, hay muchas formas de ser hombre y de habitar la masculinidad y yo me encuentro construyendo la mía.



12



Meri: Ahora yo te quiero hablar sobre la **ORIENTACIÓN SEXUAL.**

Esta representa las formas en las que cada persona manifiesta su atracción emocional, afectiva y/o sexual por otras personas que pueden ser: de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género.

Existen muchas orientaciones sexuales, eróticas y afectivas y seguramente con el tiempo aparecerán más. A continuación, les compartiré algunas de ellas:

Lesbianas: mujeres (cis o trans) que sienten atracción emocional, afectiva y/o sexual por otras mujeres.

Gays: Hombres (cis o trans) que sienten atracción emocional, afectiva y/o sexual por otros hombres.

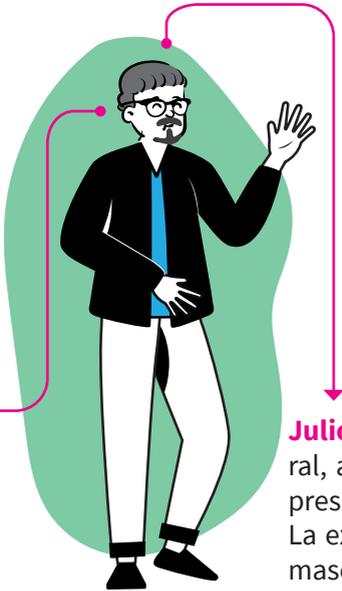
Heterosexuales: personas (cis o trans) que sienten atracción emocional, afectiva y/o sexual por personas de su género opuesto.

Bisexuales: personas (cis o trans) que sienten atracción emocional, afectiva y/o sexual tanto por hombres como por mujeres.

Pansexuales: personas (cis o trans) que sienten atracción emocional, afectiva y/o sexual por una persona más allá de su sexo, género o expresión de género.



Meri: Yo por ejemplo soy una mujer cisgénero **bi-sexual**. Al nacer se me asignó el sexo femenino por las características de mi cuerpo y en mi proceso de construcción personal me identifico como una mujer. A lo largo de mi vida me he vinculado tanto con hombres como con mujeres.



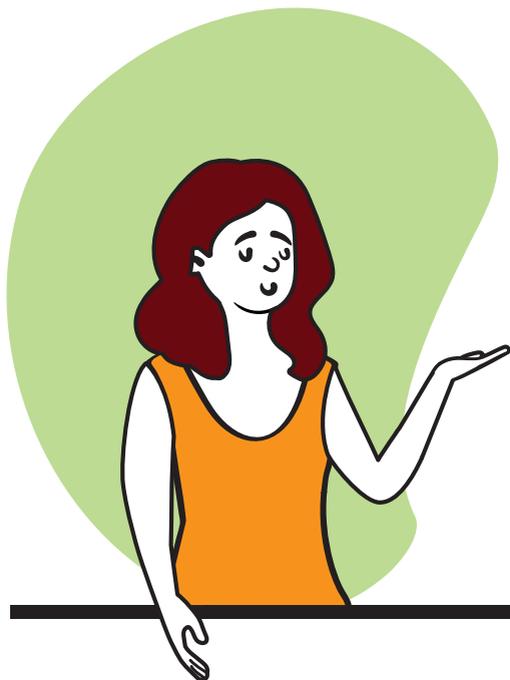
Y por último tenemos la **EXPRESIÓN DE GÉNERO:** la cual representa las formas en las que las personas manifestamos nuestro género, esto podría incluir la forma de hablar, el modo de vestir, el comportamiento personal, el comportamiento o interacción social, las modificaciones corporales, entre otros.

Julio: Pero pilas, el género es una construcción social y cultural, así que las formas en las que entendemos, vivimos y expresamos nuestro género también son múltiples y diversas. La expresión de género de una persona puede ser femenina, masculina o andrógina.

En resumidas cuentas, las personas somos muy diferentes, empezando por nuestra diversidad corporal y las múltiples formas en las que nos podemos identificar y así mismo relacionarnos con otras personas.

→ **Julio:** Entiendo si todo esto te parece un poco enredado y por esto te comparto los siguientes consejos:

- ◆ Siempre pregunta a la persona cuál es el nombre con el que desea ser reconocida y de ahí en adelante utilízalo.
- ◆ Siempre pregunta cuál o cuáles son los pronombres con los que la persona se identifica (el/ella/elle) y de ahí en adelante los usas al referirse a ella.
- ◆ No olvides nombrar y referirte siempre a la persona de acuerdo con el género expresado.



- ◆ Evita el uso de expresiones que señalen género (“señorita”, “caballero”, etcétera) cuando este no se conoce.
- ◆ No presupongas las orientaciones ni las prácticas sexuales de las personas.
- ◆ Finalmente, te invito a llevar a cabo procesos de reflexión personal que contribuyan a la identificación de tus propios prejuicios, sesgos y creencias que se puedan convertir en barreras de acceso para las personas LGBTI migrantes y refugiadas de Venezuela.

Leider: Si te fijas con calma, esto no es tan complejo, la diversidad es completamente natural y lo importante es que hagamos que nuestras diferencias sean lo que nos una.

Como te estaba diciendo, somos una familia de Venezuela que llegó a Colombia hace aproximadamente dos años.

Las **personas migrantes** somos aquellas que, por diversas razones, se trasladan fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente.





Julio: Este proceso de migración se puede dar de diversas maneras:

MIGRACIÓN IRREGULAR: que es aquella migración que se da ingresando a los países de acogida por algún punto no autorizado, por lo cual los migrantes no cuentan con documentos que acrediten o aclaren su situación migratoria. O habiendo entrado de manera regular a Colombia, no pudieron acceder a un mecanismo que regularizara su situación migratoria posterior.

Cuando una persona ingresa a un país de destino cumpliendo con las normas migratorias del mismo, lo que generalmente involucra tener un pasaporte o documentos que acrediten su identidad, se entiende que ha ingresado de manera regular. El cumplimiento de estas normas favorece al control de los límites de tiempo de permanencia que le son autorizados a los migrantes, por lo tanto, el migrante cuenta con documentos que le permiten acreditar su situación migratoria.

Existen personas que ingresan a sus países de destino por algún punto no autorizado, por lo cual no cuentan con documentos que acrediten o aclaren su situación migratoria. En otros casos, las personas ingresan a un país de manera regular pero no pueden acceder a un mecanismo que regularizara su situación migratoria posterior. Cuando ocurre alguna de estas situaciones se establece que la persona tiene una **situación migratoria regular**.



Meri: es importante diferenciar estas formas de migrar de la calidad de **personas refugiadas**, quienes han abandonado sus países origen porque su vida o su integridad están en riesgo debido a temores fundados en situaciones de persecución, conflicto o violaciones masivas de derechos humanos. Su condición y protección están definidas por el derecho internacional y son vinculantes para los Estados, lo que implica que estas personas no deben ser expulsadas o retornadas a países donde su vida o libertad corran riesgo.

Recuerda que...

Si conoces a una persona que se encuentra fuera de su propio país y no puede regresar a él porque su vida o integridad están en peligro, y su país no puede o no quiere protegerle, esta persona puede exigir su derecho fundamental al refugio en el país de acogida..

Esto incluye riesgos de persecución, amenazas a la vida, libertad o integridad física derivadas de la discriminación que sufren las personas por razones de género y orientación sexual, generalmente asociados a actos de violencia sexual, violencia doméstica y familiar, planificación familiar forzada, mutilación genital femenina, castigo por transgredir los valores y costumbres morales, trata de personas y discriminación a personas LGTBI.

Es importante saber que si la persona se identifica como parte del colectivo LGTBI y fue víctima de circunstancias de discriminación que atentaron contra su vida e integridad a razón de su orientación sexual o identidad de género, y por ese motivo sale de su país, puede solicitar el reconocimiento de la condición de refugiada(o)s. Incluso, puede hacer esta solicitud si tiene temor de persecución por la evaluación de la situación que tendría que enfrentar si regresa a su país de origen.

Este temor puede provenir, tanto de la acción de agentes estatales como de los no estatales. En situaciones en que la amenaza de daño proviene de agentes estatales, la persecución se establece cuando el Estado no puede o no quiere proporcionar protección contra tales daños.

Cuando se solicita refugio, la persona tendrá derecho a la no devolución (la persona no puede ser regresada a su país de origen si su vida, libertad o integridad está en riesgo, esto incluye el NO rechazo en la frontera); la No sanción por ingreso o permanencia irregular en el país cuando su vida o libertad estuvieran amenazadas; la garantía a la unidad familiar y la confidencialidad de tu información, es decir, la no notificación consular, entre otras garantías.



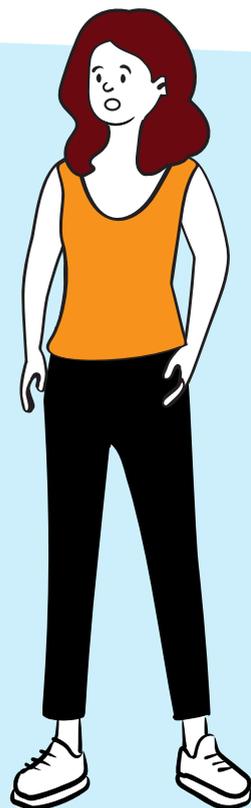
Julio: Nuestra familia ingresó a Colombia de forma irregular, cruzamos la frontera y ya estando en Colombia buscamos solucionar nuestra situación migratoria. En nuestra familia decidimos migrar debido a mi condición de médica, soy una persona con discapacidad, adulto mayor y requiero una atención especializada que no pude conseguir en mi país. Mi hija Meri quiere trabajar y mi nieto Leider quiere estudiar e iniciar su proceso de tránsito de género con el sistema de salud.

Meri: Ahora que ya nos conocemos un poco más, vamos a contarte lo que nos ha sucedido en Colombia y todos los aprendizajes que hemos obtenido en esta experiencia.



Cuando iniciamos este viaje, no sabíamos que existen los derechos humanos y que estos existen para la protección de todas las personas. En este proceso de descubrimiento nos encontramos con el hecho de que a nivel internacional hay varios **mecanismos internacionales de protección de Derechos Humanos**.

Colombia ha suscrito y ratificado varios de estos instrumentos internacionales de derechos humanos, por lo que debe cumplir una serie de obligaciones que repercutan en el nivel interno, de acuerdo con los compromisos asumidos por el Estado. Por ejemplo, el artículo 93 de la Constitución Política señala la figura del “bloque de constitucionalidad”, que le da el rango de norma constitucional a dichos instrumentos internacionales y los incorpora al derecho interno, lo que les da un nivel superior en el ordenamiento jurídico colombiano. A raíz de esto, el Estado ha puesto en marcha la adopción de medidas legislativas, administrativas y judiciales que impacten en los derechos humanos, incluyendo los de la población migrante y refugiada LGBTI.



Sistemas de protección de Derechos Humanos

¿En qué consiste este sistema?

- **Sistema interamericano de protección de DDHH**

El Sistema interamericano de Derechos Humanos –en adelante SIDH– hace parte de la Organización de Estados Americanos (OEA) y contiene el conjunto de normas, organismos y mecanismos de denuncia que cumplen la función de proteger los derechos humanos en América. Está conformado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Su función es garantizar el cumplimiento de Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y sus protocolos adicionales. La fuente del sistema es la voluntad de los Estados Parte de comprometerse a través de un tratado, a cumplir con ciertas obligaciones. (CIDH, ¿Qué es la CIDH?, s.f.).





• Sistema universal de protección de DDHH

El Sistema Universal de protección de Derechos Humanos nace de la Declaración Universal donde se esbozó una gama de derechos y libertades fundamentales. La declaración establece, en primer término, una prohibición general de la discriminación para luego proceder a detallar los derechos específicos de que somos titulares cada uno de nosotros. En el momento de su adopción, en 1948, por parte de la Asamblea General, se previó que a los derechos estipulados en la Declaración Universal se les debía otorgar la condición legal de tratados. Desde entonces, se han concluido nueve tratados y los Estados que son signatarios de un tratado aceptan cumplir con sus términos. (Oficina del Alto Comisionado Naciones Unidas, s.f.).



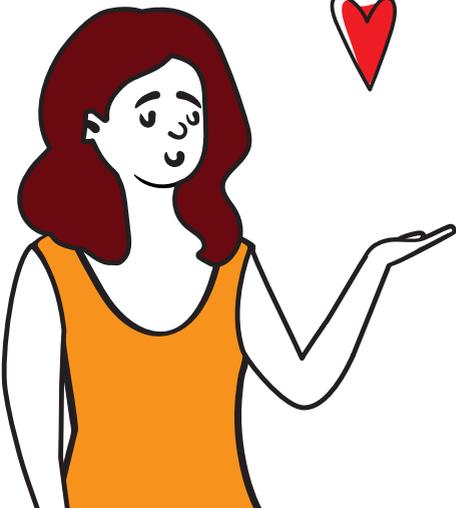
Cada tratado tiene un comité de expertos que supervisa su cumplimiento por medio de informes periódicos que los Estados deben presentar, para luego exponer sus valoraciones sobre situaciones de derechos humanos y sus recomendaciones para mejorarlas. También, algunos comités responden a “consultas y quejas planteadas por individuos” (Oficina del Alto Comisionado Naciones Unidas, s.f.).



¿Qué organismos lo componen y cuáles son sus funciones?

• Sistema interamericano de protección de DDHH

La CIDH es un órgano principal de la OEA, que tiene como función promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la OEA en dicha materia. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, D.C. La CIDH opera con base en tres pilares de trabajo: el Sistema de Petición Individual; el monitoreo de la situación de los derechos humanos en los Estados Miembros y la atención a líneas temáticas prioritarias (CIDH, ¿Qué es la CIDH?, s.f.). La CIDH tiene como funciones:





Función consultiva: todo Estado de la OEA y cualquier órgano principal de la OEA pueden solicitar a la Corte la interpretación de una norma de derechos humanos contenida en un instrumento internacional. Como resultado de esta actividad la Corte IDH emite una opinión consultiva. En Colombia, gracias al artículo 93 de la Constitución Política, se debe tomar en cuenta la interpretación que han hecho órganos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



Función contenciosa: el ejercicio de esta función depende de que los Estados de la OEA hayan ratificado la CADH y hayan aceptado su competencia (como el caso colombiano). Para que un caso individual llegue a conocimiento de la Corte, debe haber sido tramitado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

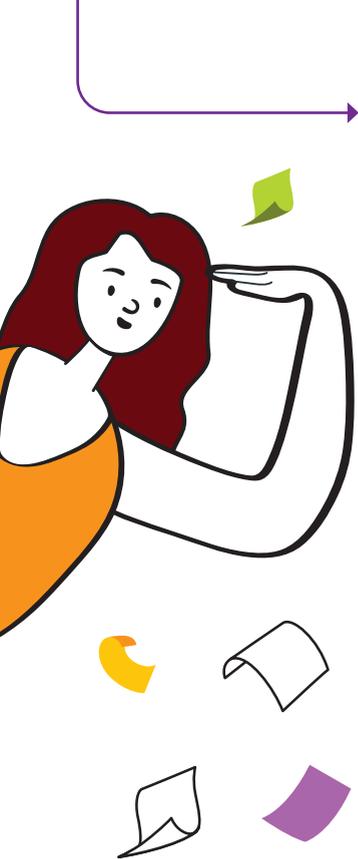


• Sistema universal de protección de DDHH

El Sistema Universal de Naciones Unidas está compuesto por unos órganos principales y otros convencionales. En los órganos principales se encuentran la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Corte Internacional de Justicia. Según la Carta de las Naciones Unidas (1945), “la Asamblea General desempeña múltiples funciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, como la regulación de los armamentos (artículo 11). Adicionalmente, desempeña las funciones propias de la dirección de la ONU” (Dejusticia, 2008). Por su parte, el Consejo de Seguridad tiene como responsabilidad esencial “mantener la paz y la seguridad internacionales” (Carta de las Naciones Unidas, artículo 28; Dejusticia, 2008).

Asimismo, el Consejo Económico y Social se encarga de “coordinar los asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario” (Carta de la ONU, artículo 62), así como las actividades de los organismos especializados de la ONU (Carta de la ONU, artículo 63). En esa medida, “coordina la labor de los 14 organismos especializados, de las 10 comisiones orgánicas y de las 5 comisiones regionales de las Naciones Unidas; recibe informes de 11 Fondos y Programas de las Naciones Unidas” (Dejusticia, 2008). Finalmente, la Corte Internacional de Justicia “es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas (Carta de la ONU, artículo 92). Su competencia se extiende a “todos los litigios que las partes le sometan





y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes” (Estatuto de la Corte, artículo 36.1). Sin embargo, no tiene una competencia específica frente a temas de derechos humanos. Ejerce funciones contenciosas, aunque también consultivas (Dejusticia, 2008).

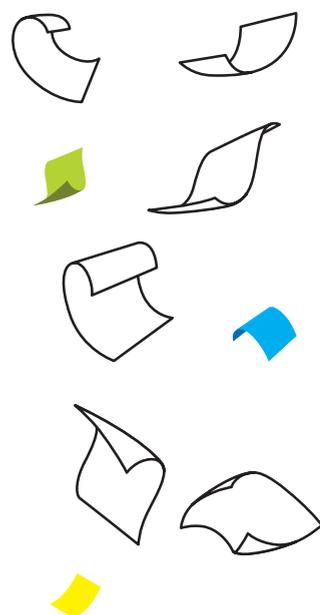
Por otra parte, los órganos convencionales “han sido creados mediante tratados internacionales de derechos humanos que, además de establecer las obligaciones, definen los órganos de supervisión. En esa medida, son órganos cuya competencia, funciones y alcance están determinados por dichos tratados” (Dejusticia, 2008). Dentro de estos órganos se encuentran el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Comité contra la Tortura; el Comité de los Derechos del Niño; el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; y el Comité de Derechos de los Trabajadores Migrantes. La mayoría de tratados comparten tres funciones en común, salvo excepciones: “i) analizar los informes periódicos que deben presentar los Estados parte de las respectivas convenciones; ii) interpretar los tratados de derechos humanos respectivos; y iii) estudiar las quejas individuales que les presenten, por la violación de los derechos consagrados en las convenciones” (Dejusticia, 2008).

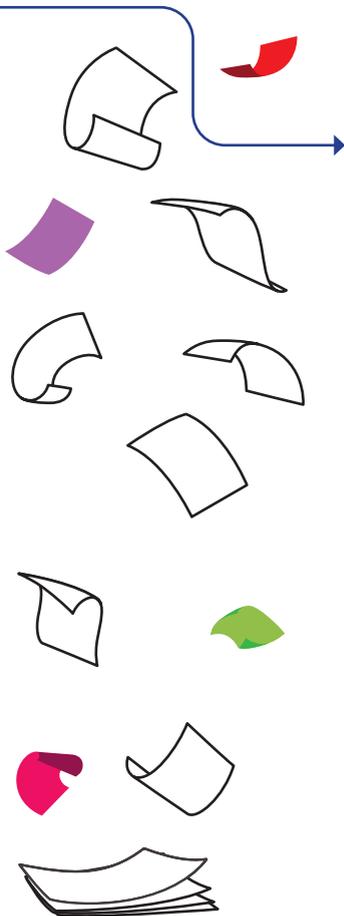
¿Qué obligaciones internacionales tiene el Estado con respecto a las personas LGBTI en el contexto de la movilidad humana, según cada uno de los sistemas?

• Sistema interamericano de protección de DDHH

En primer lugar, es importante considerar que el SIDH no cuenta con un instrumento dedicado de forma específica a los derechos de la población migrante, refugiada o en situación de movilidad. Aun así, es fundamental tener presente que los derechos previstos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969) y demás instrumentos del SIDH deben reconocerse y garantizarse a todas las personas sin discriminación alguna por el Estado, bajo cuya jurisdicción la persona migrante se encuentre.

Dentro del derecho internacional, la protección de los derechos de las personas en el contexto de la migración se divide en dos grandes regímenes normativos: por un lado, el derecho internacional de los derechos humanos y, por otro, los regímenes específicos de protección para refugia-





dos, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos. La CIDH considera importante que los dos regímenes antes mencionados sean interpretados de manera complementaria y teniendo el principio por persona como criterio rector de interpretación.

En materia específica de refugio para personas LGTBI, la CIDH señala que, “los Estados tienen la obligación de no devolver refugiados a lugares donde su vida o libertad personal puedan estar en peligro en razón de su orientación sexual e identidad de género real o percibida” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015). Específicamente, se considera que esta obligación se desprende de los artículos 22.7 y 22.8 de la Convención Americana establecen el derecho a buscar y recibir asilo y el principio de no devolución.

Adicionalmente, la CIDH, en su informe sobre Violencia contra las personas LGTBI, realizó cinco recomendaciones específicas sobre movilidad humana y personas LGTBI (Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, 2013). Adicionalmente, la CIDH, en su informe sobre Violencia contra las personas LGTBI, realizó cinco recomendaciones específicas sobre movilidad humana y personas LGTBI (Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, 2013):

Adoptar medidas para incluir de manera específica a las personas LGTBI en la legislación, políticas públicas y todos los esfuerzos liderados por el gobierno en relación con los derechos de las personas migrantes y sus familias, solicitantes de asilo, refugiados(as), personas apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados(as) internos(as), entre otras personas que podrían ser más vulnerables a violaciones de derechos humanos en el contexto de la movilidad humana.

1

Tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho a solicitar y recibir asilo y el derecho de no devolución frente a las personas que se han visto forzadas a huir de sus países por temor fundado de persecución a causa de su orientación sexual y/o identidad de género.

2

Adoptar medidas para asegurar que los procesos para la determinación de la condición de refugiado sean accesibles para personas que huyen por motivos relacionados con su orientación sexual o identidad de género.

3

4

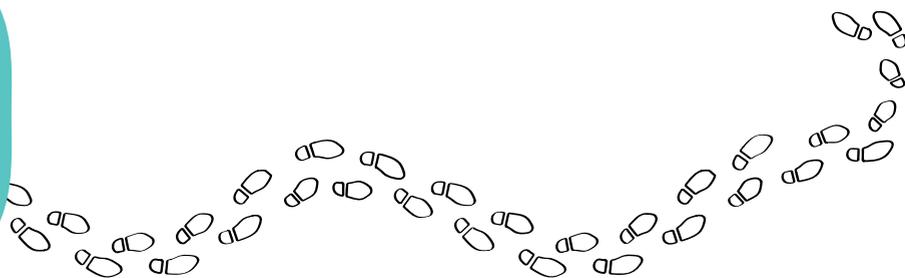
Realizar cursos de formación para agentes de seguridad del Estado y demás funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y proveedores de servicios para mejorar los procedimientos de identificación de víctimas de trata de personas y para adaptar los servicios de asistencia a víctimas de trata –personas adultas, niños y niñas– a las necesidades específicas de personas LGBTI que son víctimas de trata.

Adoptar directrices y políticas específicas para asegurar que los solicitantes de asilo y otros migrantes que se encuentren privados de libertad en centros de detención migratoria sean efectivamente protegidos de la discriminación y violencia ejercidas por parte del personal de custodia o de otras personas detenidas.

5

• Sistema universal de protección de DDHH

No existe un instrumento internacional que agrupe todas las obligaciones internacionales de derechos humanos que deben garantizar los Estados en materia migratoria, considerando el carácter interdependiente de los derechos humanos, así como la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas refugiadas y migrantes, se identifican aquellos tratados internacionales que abordan obligaciones directas o indirectas concernientes a la movilidad humana.





De manera general, se aplican las disposiciones relevantes de los tratados que ha suscrito Colombia, a saber: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1969), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1969), Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación (1981), Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1982), Convención contra la Tortura (1987), Convención sobre los Derechos del Niño (1991), Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1995), Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), la Convención para reducir los casos de Apátrida (2014), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2016) y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (2019).

En materia específica de refugio, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) se encarga de proteger a los refugiados y “buscar soluciones duraderas para que vuelvan a iniciar sus vidas en un ambiente normal” (ACNUR, 2007b). En este sentido: i) emprende programas de repatriación o de reasentamiento, ii) promueve la adopción de instrumentos internacionales y iii) supervisa que los ya existentes se apliquen. Adicionalmente, el ACNUR ha sido autorizado para intervenir a favor de otros grupos, específicamente los apátridas, personas cuya nacionalidad es objeto de controversia y, en algunos casos, personas en situación de desplazamiento interno (Dejusticia, 2008).

ACNUR ha publicado varios documentos al respecto. A resaltar una nota de orientación en 2008, en la cual se señala que las personas LGBT pueden ser sometidas por las autoridades del Estado, sus familias o sus comunidades a abuso físico, sexual y verbal y a discriminación, por ser quienes son o por lo que se les percibe ser. Esto puede ser debido a las normas culturales y sociales prevalecientes, que se traducen en intolerancia y prejuicios, o a las leyes nacionales, que reflejan estas actitudes. Cuando tales actos de abuso y discriminación queden impunes y/o cuando la orientación de [las personas] LGBTI esté tipificada como delito, en caso de que esas personas solicitan asilo por esos motivos, podrán cumplir con la definición de refugiado de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados. (ACNU, Sección de Políticas de Protección y Asesoría Legal División de Servicios de Protección Internacional, 2008).

Además, ACNUR expidió unas Directrices en 2012 donde se contempla “la recomendación de que los oficiales que toman la decisión de determinación de la condición de refugiado no se basen en presunciones estereotipadas de las personas LGBT” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2012). También establece que “la persecución previa no es un prerrequisito para recibir la condición de refugiado; en cambio, el fundado temor de persecución se basa en la evaluación de la situación que la persona solicitante tendría que enfrentar si regresara a su país de origen” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015).



Julio: Los tratados internacionales de derechos humanos tienen en común la protección al derecho a la igualdad y no discriminación “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”, esto significa que los Estados están obligados a adoptar mecanismos internos con la finalidad de garantizar estos derechos a toda la población, sin ningún tipo de discriminación, salvo algunas excepciones particulares y específicas.

Leider: La prohibición de la discriminación hacia las personas y el derecho que tenemos todas a un trato igual, obliga a los Estados a proteger a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en los contextos migratorios. Para ayudar a la interpretación de estos marcos jurídicos, contamos con los principios de Yogyakarta, los cuales son un instrumento internacional en el que se establece la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la identidad sexual e identidad de género.



“Principios de Yogyakarta”

Derechos	¿Qué se establece?
El Derecho al Goce Universal de los Derechos Humanos, a la No Discriminación y a la Personalidad Jurídica.	En los Principios del 1 al 3 se describe el principio de universalidad de los derechos humanos y el de su aplicación a todas las personas sin discriminación, así como el derecho de toda persona a ser reconocida ante la ley.
El Derecho a la Seguridad Humana y Personal.	Los Principios del 4 al 11 abordan varios derechos fundamentales: a la vida, a vivir sin violencia y sin tortura, a la privacidad, al acceso a la justicia y a no ser detenido(a) arbitrariamente.
Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	Los Principios del 12 al 18 establecen la importancia de la no discriminación en cuanto al goce de los derechos económicos, sociales y culturales; esto incluye la no discriminación en el empleo, en el acceso a la vivienda, a la seguridad social, a la educación y a los servicios de salud.
Derechos de Expresión, Opinión y Asociación.	Los Principios del 19 al 21 subrayan la importancia de la libertad de expresarse, expresar la propia identidad y la propia sexualidad, sin interferencia del Estado sin importar la orientación sexual y la identidad de género; esto incluye el derecho a participar en asambleas y eventos públicos pacíficos y a asociarse en comunidades con otras personas.
Libertad de Movimiento y derecho a recibir Asilo.	Los Principios 22 y 23 subrayan los derechos de las personas a solicitar asilo en caso de padecer persecución por su orientación sexual e identidad de género.
El Derecho a Participar en la Vida Cultural y Familiar.	Los Principios del 24 al 26 versan sobre el derecho de las personas a participar en la vida familiar, en los asuntos públicos y en la vida cultural de su comunidad, sin discriminación por su orientación sexual o identidad de género.

Derechos	¿Qué se establece?
Derechos de los Defensores de Derechos Humanos.	El Principio 27 reconoce el derecho a defender y promover los derechos humanos sin discriminación por orientación sexual e identidad de género, así como la obligación de los Estados de garantizar protección a los defensores de derechos humanos que trabajan estos temas.
El Derecho a Recursos legales y Reparaciones y la Responsabilidad Penal.	Los Principios del 28 al 29 ratifican la importancia de responsabilizar penalmente a los violadores de derechos y de garantizar que se otorguen reparaciones legales apropiadas a las personas cuyos derechos han sido violados.
Recomendaciones adicionales.	En los Principios se incluyen 16 recomendaciones adicionales dirigidas a instituciones de derechos humanos, organismos profesionales, patrocinadores, organizaciones no gubernamentales, a la Alta Comisionada de Derechos Humanos, a las instancias de la ONU, a los órganos de los tratados, a los Procedimientos Especiales y a otros agentes.

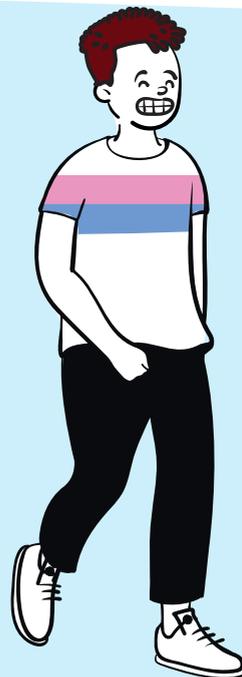
Autoría propia, 2021.

Leider: Conocer todo esto, nos permitió tener la certeza de que a pesar de encontrarnos en un país diferente al nuestro y de ser personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas, tenemos derechos y merecemos ser tratados con dignidad.



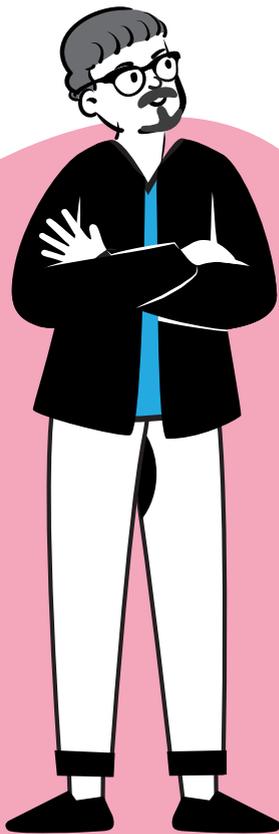
Leider: Es importante saber que las instituciones del Estado deben velar por los derechos humanos y que adicionalmente contamos con instituciones cuyo mandato principal son los DDHH, como lo es la defensoría del pueblo y las personerías municipales.

La Defensoría del Pueblo tiene como funciones Constitucionales la protección, defensa, promoción, divulgación y ejercicio de los derechos humanos (artículos 281 y 282 de la Constitución Política de 1991). El Constituyente le otorgó a la Defensoría capacidades “no sólo del rango constitucional que le confirió, sino además, porque la instaló en el nivel de los estándares internacionales respecto de las líneas programáticas acogidas por las Naciones Unidas, en cuanto a la educación en derechos humanos y el desarrollo de procesos de promoción, difusión y divulgación, como desarrollo de los instrumentos internacionales de los que Colombia es signataria” (Pueblo, s.f.).



Dentro de las acciones que debe desarrollar por disposición Constitucional, se encuentran: orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado; divulgar los derechos humanos y recomendar las políticas para su enseñanza; invocar el derecho de Hábeas Corpus e interponer las acciones de tutela, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados; organizar y dirigir la Defensoría Pública en los términos que señale la ley; interponer acciones po-

pulares en asuntos relacionados con su competencia; presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia; y rendir informes al Congreso de la República sobre el cumplimiento de sus funciones. (Pueblo, s.f.). En conclusión, el trabajo institucional está directamente relacionado con los derechos humanos reconocidos por los mecanismos internacionales como el Universal y el Interamericano; y dada la naturaleza del trabajo, resulta estratégico alinear los estándares internacionales hacia los mismos objetivos con el fin de que su materialización y garantía sea más efectiva.



Julio: A Nivel local nos encontramos con las Personerías Municipales, estas tienen reconocimiento Constitucional (artículo 118) para ser una de las “entidades que pueden ejercer el Ministerio Público [...]por lo cual a ellas les corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas” (D.C., s.f.). De acuerdo con el Consejo de Estado, las personerías son organismos de control y vigilancia de las respectivas entidades territoriales, que ejercen la función de Ministerio Público y que están encargadas de la defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos en su jurisdicción, así como de ejercer el control disciplinario en el municipio, la guarda del interés público y de los principios del Estado Social de Derecho y de la promoción del control social de la gestión pública. (Consejo de Estado, s.f.).

El tipo de relacionamiento institucional con todas las ramas del poder, particularmente con el judicial es de suma importancia para aterrizar los estándares internacionales. En el 2009, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión explicó que tanto el derecho internacional de los derechos humanos como el derecho constitucional vinculan a todas las ramas del poder, los jueces nacionales tienen un rol protagónico en este proceso de incorporación de las normas de derecho internacional de los derechos humanos al derecho interno. En este punto no sobra recordar que, finalmente, de los jueces nacionales termina dependiendo que los Estados logren corregir las vulneraciones de derechos humanos en el orden doméstico, dado que son ellos los llamados a investigar y juzgar los casos que las involucran. Si lo hacen de conformidad con lo exigido por los estándares internacionales, los jueces podrán evitar la intervención de los sistemas internacionales de protección. Esta es otra de las razones por las cuales la incorporación judicial de estos estándares es fundamental no sólo para la realización de la justicia material efectiva sino como salvaguarda de la responsabilidad internacional de los Estados (Expresión, 2009).

Meri: En la Constitución colombiana se encuentran una serie de derechos fundamentales, que buscan brindar una protección reforzada para grupos poblacionales que, debido a una situación particular de vulnerabilidad, se han visto históricamente discriminados, como por ejemplo la población LGBTI, sobre la cual, la Corte Constitucional categorizó como “sujetos de especial protección”, que requieren de una protección reforzada para lograr el goce efectivo de sus derechos, por encontrarse en una situación de debilidad manifiesta, discriminación o marginación, que ampara una protección especial por parte del Estado (Corte Constitucional, Sentencia, 2008).



Julio: A su vez, la definición de la Corte permite interpretar que las personas migrantes y refugiadas provenientes de Venezuela son sujetos de especial protección constitucional. Así lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia T-210 de 2018, al referirse a las medidas especiales que debe adoptar el Estado en materia de acceso a la salud para las personas que se encuentran en situación migratoria irregular. En ese sentido, el Estado tiene el deber de prever mecanismos que permitan el acceso efectivo a derechos de la población migrante y refugiada proveniente de Venezuela.

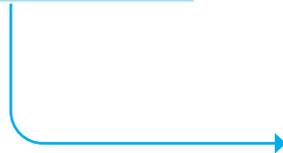


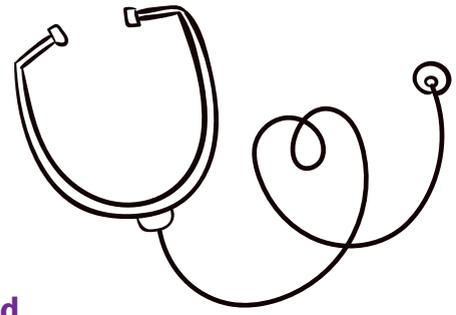
Leider: A partir de la ola migratoria de ciudadanos venezolanos, Colombia como país de tránsito y destino adoptó una serie de protocolos, normas y procedimientos administrativos desde una política migratoria de puertas abiertas con perspectiva de derechos humanos con la finalidad de generar una migración segura, ordenada y regular.

Julio: En ese sentido, en Colombia existen varias **normas nacionales aplicables en materia de migración y refugio para personas LGTBI en Colombia**, dentro de las cuales queremos resaltar aquellas de mayor relevancia:

Eje temático: Protección contra la Discriminación y la VBP

Normas	Contenido relevante
<ul style="list-style-type: none"> • Constitución (artículo 13). • Código Penal (artículos 58.3, 134-A, 134-B) -Ley 1482 de 2011. 	<p>Estas normas parten del principio de igualdad y disponen que todas las personas merecen la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por motivos de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. En este sentido, se desarrolla la Ley anti-discriminación que establece la penalización de las conductas consideradas como actos de discriminación y hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología, política u origen nacional, dentro de la cual se incluye pertenecer a la comunidad LGTBI.</p>





Eje temático: Salud

Normas	Contenido relevante
<ul style="list-style-type: none">• Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 064 de 2020).• Decreto 866 de 2017.• Resolución 3015 de 2017, Inclusión del PEP como documento válido de identificación ante el SGSSS.• Circular Externa 23 de 2019, Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los recién nacidos, menores de edad, hijos de padres no afiliados y a cargo del ICBF.• Sentencia T-210/18. Derecho a la salud de personas migrantes. Servicios de urgencias. Enfermedades catastróficas.• Sentencia T-025/19, Derecho a la salud de personas migrantes. Tratamientos VIH.• Sentencia T-314/2016. Afiliación a seguridad social, acceso a medicamentos, tratamientos médicos.	<p>En Colombia, la salud es un derecho fundamental que tienen todas las personas sin distinción de su nacionalidad. En consecuencia, todas las personas tienen derecho a una atención básica en salud a través del sistema de urgencias. No obstante, para acceder a tratamientos de salud integral, las personas deben afiliarse al sistema general de seguridad social en salud —en adelante, SGSSS—, procedimiento que implica tener un documento válido para filiación en salud (descritos por el decreto 064 de 2020). Las normas reseñadas regulan el procedimiento de afiliación para personas migrantes provenientes de Venezuela. A su vez, se identifica la regulación de los recursos públicos destinados para la atención inicial de urgencias de personas migrantes y se desarrolla una línea jurisprudencial en la cual se regula el acceso a salud para personas en situación migratoria irregular, específicamente para aquellas que tienen una enfermedad catastrófica o conviven con VIH.</p>



Eje temático: Protección internacional

Decreto 1067 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores. Autoridades y procedimientos del sector administrativo de Relaciones Exteriores. Regula el procedimiento de refugio.

El decreto 1067 de 2015 contempla las normas relativas al refugio como medida de protección internacional y establece el procedimiento que tiene que seguir una persona que solicite el reconocimiento de esta condición. La solicitud debe presentarse ante la Cancillería y se deben explicar los motivos por los cuales la persona no puede o no quiere acogerse a la protección de su Estado de origen. La persona solicitante recibirá un Salvoconducto SC2 que le permitirá acceso a la oferta institucional en servicios mientras se decide sobre su reconocimiento. Una vez reconocida la condición de persona refugiada, esta podrá acceder a una vista tipo M para su estadía, con vocación de permanencia, en el país. No se necesita estar en una situación migratoria regular para acceder a este mecanismo, pues es un derecho fundamental que tienen las personas que salen de su lugar de origen por temor fundado en motivos de persecución o violación generalizada y masiva de derechos.



Regularización migratoria

- Decreto 216 de 2021, Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos.
- Resolución 0971 de 2021, Resolución de implementación del ETPMV.

El Estado colombiano ha desarrollado varias medidas especiales de regularización migratoria para atender a los flujos migratorios mixtos de personas provenientes de Venezuela. Estas medidas iniciaron con la expedición del Permiso Especial de Permanencia RAMV, seguido del Permiso Especial de Permanencia (PEP) y el Permiso Especial para el Fomento de la Formalización (PEPFF). En la actualidad, estos mecanismos temporales de regularización migratoria serán reemplazados por el Permiso por Protección Temporal, en virtud de las disposiciones del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos. Esta norma contempla un mecanismo tanto de registro (censo poblacional) y de regularización migratoria temporal.



Meri: Como mecanismos de regularización migratoria existe el **Permiso Especial de Permanencia (PEP)**, que es un documento temporal de regularización migratoria que creó el Estado colombiano para atender a la crisis migratoria de personas venezolanas y permite el acceso a salud, trabajo, apertura de cuenta, educación, oferta institucional en servicios. Este permiso será reemplazado por el **Permiso por Protección Temporal (PPT)**, creado por el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos. El Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPMV) es un mecanismo de regularización migratoria que tiene dos objetivos particulares. El **primero** es hacer un registro de la información de esta población para comprender su situación demográfica y socioeconómica. En **segundo lugar**, se busca otorgar un beneficio temporal de regularización a quienes cumplan con los requisitos del Decreto 216 de 2021, a través de la expedición de un Permiso por Protección Temporal (PPT).

→ **Julio:** Todo lo anterior nos permitió entender que nuestras necesidades como familia (como el trabajo, la salud, entre otros) son nuestro derecho y aunque no ha sido fácil, hemos logrado acceder poco a poco a ellos.

→ **Julio:** Como te comenté, yo soy una persona con discapacidad, adulto mayor y requiero una atención especializada que no pude conseguir en mi país. Teniendo en cuenta mi situación decidí solicitar refugio (Ante la cancillería), de esto obtuve un salvoconduto (documento temporal que autoriza la estadía de la persona de manera regular mientras se reconoce o no la condición de refugio). En este momento estoy decidiendo si continúo con mi solicitud de refugio o solicito el PPT, pues me registré en el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV) que se creó a partir del ETMV. Si conoces a una persona que se encuentra en la misma situación que yo, debes tener en cuenta que:



- ◆ En el marco del trámite de la solicitud de refugio, la persona tiene la obligación de incluir y actualizar su información personal en el Registro único de migrantes Venezolanos, sin embargo, no está obligada a aplicar por el permiso de protección temporal si no decide acogerse a él.
- ◆ Si la persona desea solicitar el PPT podrá hacer una aplicación aunque no se le haya reconocido la condición de refugiada(o). Esta aplicación no afectará su solicitud de refugio hasta que le autoricen el PPT, momento en el cual tendrá la opción de escoger si desea continuar con la solicitud de refugio o si desea obtener el PPT.
- ◆ Si la persona escoge el PPT, debe desistir voluntariamente de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiada(o), mediante un documento escrito que debe presentar ante el ministerio de relaciones exteriores.
- ◆ Este desistimiento debe hacerlo únicamente cuando sea notificada(do) de la autorización de expedición de su PPT. Si lo hace antes, puede que no le autoricen el permiso y que no pueda acceder a la protección que merece en virtud de su condición de refugiada(o).



Dicha solicitud solo me cobija a mí, así que **Meri** y **Leider** siguen en una situación migratoria irregular, pues **Meri** es mayor de edad y no le aplica el principio de unidad familiar en mi solicitud de refugio. A partir de esto, Meri decide hacer el preregistro en el Registro único de migrantes venezolanos (RUMV) y espera poder acogerse a las medidas del **Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos** y que le autoricen el permiso para poder trabajar, en este registro Meri incluye a Leider como su hijo y también lo registra. Aunque ambos entraron de manera irregular a Colombia, lo hicieron antes del 31 de enero de 2021, por ende, pueden acogerse a su protección.

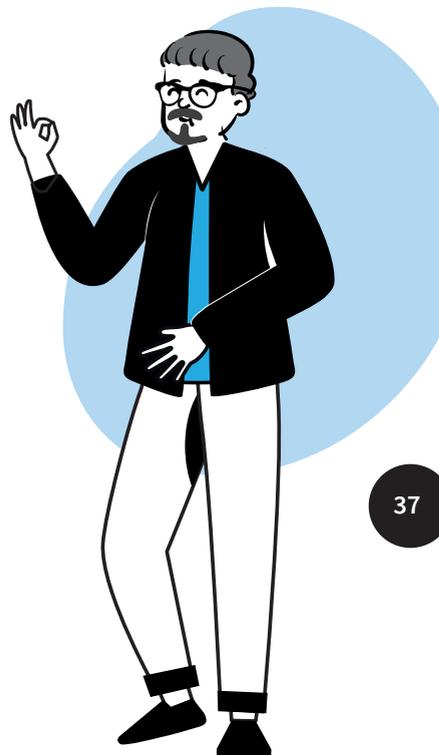


Y **Leider**, en su deseo de estudiar, logró estudiar en un colegio del distrito gracias a las normas que permiten que actualmente, los niños, niñas y adolescentes en situación migratoria irregular accedan a instituciones educativas. En este momento, él está esperando la emisión de su Permiso por Protección temporal para así poder continuar con sus estudios y obtener la titulación como bachiller.

Respecto a sus necesidades en salud para acceder a los procedimientos médicos para realizar su tránsito de género, se ha encontrado con diversos problemas para acceder, primero, como no se encuentra asegurado al sistema de salud, solo puede acceder por urgencias y los procedimientos para el tránsito de género no son considerados como una urgencia, adicionalmente se encontró con problemas como la patologización, la ausencia de rutas, la falta de conocimiento del personal de la salud, barreras que también sufren las personas trans colombianas.

Sobre este tema, en específico, hemos aprendido algunos datos que pueden ser de tu interés:

Según la jurisprudencia de la Corte constitucional, el acceso a la salud para aquellas personas migrantes o refugiadas en situación migratoria irregular debe tomar en cuenta las siguientes reglas para garantizar los derechos a la vida e integridad personal y a la salud (Sentencia T 246-2020):



Los extranjeros con permanencia irregular en el territorio colombiano tienen derecho a recibir atención básica y de urgencias de manera gratuita, cuando carezcan de recursos económicos, en virtud de la protección de sus derechos a la vida digna y a la integridad física. Las respectivas entidades territoriales, y en subsidio la Nación, cuando se requiera, están a cargo de asegurar los recursos para garantizar esta atención, hasta tanto se logre la afiliación de estas personas al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La atención de urgencias involucra el desarrollo de los procedimientos disponibles para estabilizar la situación de salud del o de la paciente, preservar su vida y atender sus necesidades básicas. Si el hospital que presta la atención inicial de urgencias no cuenta con los recursos necesarios, debe gestionar la remisión inmediata del paciente a una entidad prestadora del servicio que sí disponga de los instrumentos requeridos para estabilizarlo(a) y preservar su vida.

2

3

Los procedimientos o intervenciones médicas para la atención de enfermedades catastróficas (como el VIH) pueden incluirse en el concepto de urgencias en casos extraordinarios en los que esté acreditada la necesidad para preservar la vida y la salud del o de la paciente.



De acuerdo con el derecho internacional, los Estados deben garantizar a todos los migrantes, incluidos aquellos que se encuentran en situación de irregularidad, no solo la atención de urgencias con perspectiva de derechos humanos, sino la atención en salud preventiva, con un enfoque de salud pública.

4



Meri: Toda nuestra experiencia nos ha permitido conocer muchas cosas para ayudar a otras familias y personas migrantes que también requieran apoyo. Adicionalmente, hemos aprendido mucho sobre nuestros derechos y a partir de ese conocimiento, queremos compartir las siguientes **recomendaciones para las instituciones estatales y distritales para la atención de la población LGBTI migrantes y refugiadas provenientes de Venezuela:**

En cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado colombiano en los tratados de Derechos Humanos, en especial el reconocimiento generalizado del derecho a la igualdad y no discriminación, consideramos que la transversalización del enfoque de género para la población LGBTI en las acciones de atención administrativa y humanitaria es un elemento necesario para generar impactos diferenciales que contribuyan a la protección de los Derechos de esta población en contextos de flujos migratorios mixtos de frontera, al estar expuestos a mayores riesgos, debido a su orientación sexual e identidad de género.

Al ser los tratados de derechos humanos normas de orden constitucional y de obligatorio cumplimiento para el Estado, consideramos que dentro del proceso de protección y garantía de los derechos humanos, la apertura de espacios de diálogo de las entidades públicas con organizaciones de la sociedad civil, así como con grupos representativos de la población LGBTI migrante y refugiada posibilita un mayor entendimiento de la situación de Derechos Humanos, tanto de contexto, y brinda elementos de base para la adopción de medidas diferenciales que impacten a la población de interés.

En el mismo sentido, la creación de mesas de trabajo intersectoriales tanto en el nivel nacional y local permite una mayor articulación de los diferentes sectores involucrados en la atención integral a la población de interés, lo que pondrá en discusión posibles soluciones a los cuellos de botella que existan en las diferentes rutas de atención y que no cuentan con un enfoque diferencial.

Sobre la garantía de los compromisos asumidos por el Estado colombiano en materia de Derechos Humanos, y partiendo de una perspectiva preventiva, consideramos la necesidad de crear e implementar estrategias contra la estigmatización de personas LGBTI migrante y refugiada proveniente de Venezuela por parte de las autoridades públicas en las comunidades de acogida, que permitan mayores niveles de integración social y económica en el mediano y largo plazo impactando tanto a nacionales como extranjeros.



Leider: Finalmente, después de todo este recorrido, queremos darte algunos consejos que les van a servir para brindar una atención respetuosa y digna a las personas migrantes LGBTI.

Es muy importante:

Proteger el derecho de todas las personas a la intimidad y confidencialidad.

Garantizar una atención privada que favorezca la autonomía y libertad.

Conocer a profundidad los servicios que se ofrecen en la institución/organización en la que tú trabajas, específicamente para personas LGBTI migrantes y refugiadas de Venezuela.

Mantener un trato respetuoso, partiendo del reconocimiento de las personas en sus construcciones identitarias.

Y por ningún motivo debemos:

Juzgar o cuestionar las decisiones de las personas trans sobre sus procesos de tránsito.

Emitir juicios de valor sobre las personas LGBTI migrantes o refugiadas, sus experiencias de vida o cualquiera de sus características como persona.

Imponer barreras administrativas o actitudinales que dificulten y/o dilaten la atención.

No brindar información oportuna, completa y de calidad a las personas LGBTI Migrantes y refugiadas, que accedan a cualquiera de sus derechos.

No asumir los servicios a los que las personas buscan acceder, partiendo de prejuicios o imaginarios respecto a sus identidades.

Finalmente, las personas LGBTI migrantes y refugiadas, buscamos lo que todas las personas merecemos, una vida en condiciones dignas, libre de violencias y con la posibilidad de ser, expresarnos y sentir de la forma en la que nuestros corazones lo desean.

Si tú, desde los lugares en los que estás, ya sea institucionales u organizacionales, te conviertes en una persona defensora de los DDHH y garante de ellos, permitirás que familias como la nuestra podamos acceder a nuestros derechos y en resumidas cuentas, tener una vida feliz.

Bibliografía

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2008). Sección de Políticas de Protección y Asesoría Legal División de Servicios de Protección Internacional. *Nota de orientación del ACNUR sobre las solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género*. Ginebra.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2012). *DIRECTRICES SOBRE PROTECCIÓN INTERNACIONAL NO. 9: Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género en el contexto del artículo 1A (2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951*. Ginebra.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia.

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. (2013). *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*. Washington D.C.

Comisión interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Violencia contra personas LGBTI en América*. Washington D.C.

Congreso de la República. (24 de julio de 2000). Ley 599 del 2000. Diario Oficial No. 44.097. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Corte Constitucional. (14 de marzo de 2008). Sentencia T-282 de 2008. (M.P. Mauricio González Cuervo). Expediente T-1.740.53.

Corte Constitucional. (1 de junio de 2018). Sentencia T-210 de 2018. (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado). Expedientes (i) T-6578193 y (ii) T-6578985.

Corte Constitucional. (28 de agosto de 2018). Sentencia T-348 de 2018. (M.P. Luis Guillerimo Guerrero Pérez). Expediente T-6.613.583.

Corte Constitucional. (29 de enero de 2019). Sentencia T-025 de 2019. (M.P. Alberto Rojas Ríos). Expediente T-6.685.506.

Corte Constitucional. (14 de mayo de 2019). Sentencia T-197 de 2019. (M.P. Diana Fajardo Rivera). Expediente T-7.071.275.

Corte Constitucional. (15 de julio de 2020). Sentencia T 246-2020. (M.P. Gloria Stella Ortíz Delgado). Expediente T-7.750.360.

Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, F. G. (2021). *Informe sobre las formas de hacer frente a los efectos en los derechos humanos de las devoluciones en caliente de migrantes en tierra y en el mar.*

Ministerio de Salud y Protección Social. (2017). Resolución 3015 de 2017. “*Por medio del cual se incluye en Permiso Especial de Permanencia como documento de identificación válido para la afiliación en salud*”.

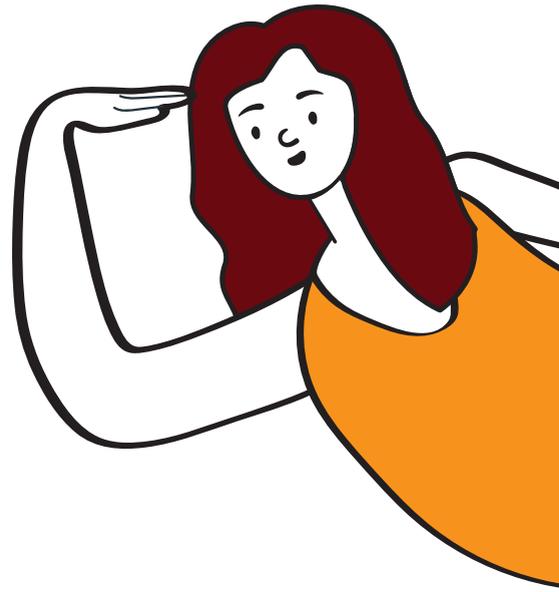
Ministerio de Salud y Protección Social. (2019). Circular Externa 23 de 2019. “*Afiliación al sistema general de seguridad social en salud para recién nacidos, menores de edad, hijos de padres no afiliados y NNA a cargo del ICBF*”.

Ministerio de Relaciones Exteriores. (2021). Decreto 216 de 2021. “*Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos*”.

Presidencia de la República. (2016). Decreto 780 de 2016. “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*” modificado por el Decreto 064 de 2020.

Presidencia de la República. (2017). Decreto 866 de 2017. “*Por el cual se sustituye el Capítulo 6 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016*”.

Unidad Administrativa de Especial de Migración Colombia. (2021). Resolución 0971 de 2021. “*Por la cual se implementa el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos adoptado por medio del Decreto 216 de 2021*”.

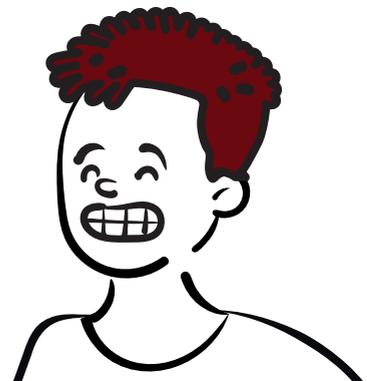


CARTILLA PEDAGÓGICA PARA INSTITUCIONES Y FUNCIONARIADO PÚBLICO

“Defensa de los derechos humanos de la población LGBTI migrante y refugiada de Venezuela” fue compuesto en caracteres Source Sans Pro.

La edición estuvo al cuidado de Corporación Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos y Editorial Cuatro Ojos.

Se publicó en Bogotá, D.C., el 25 de septiembre de 2021.



Conectando Caminos por los Derechos



La Corporación Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos (Raza e Igualdad en adelante) presenta esta cartilla pedagógica para instituciones y funcionariado público, “**Defensa de los derechos humanos de la población LGBTI migrante y refugiada proveniente de Venezuela**”, en el marco de Conectando Caminos por los Derechos, con el fin de contribuir al fortalecimiento del actuar de las instituciones públicas y el funcionariado, específicamente en la atención y el acompañamiento a las personas LGBTI migrantes y refugiadas provenientes de Venezuela en el acceso digno a sus derechos.



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



ABA
AMERICAN BAR ASSOCIATION
Rule of Law Initiative

